



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE NOVIEMBRE DE 2003

Suplemento
6387

No. 18528

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha propuesto instrumentar, entre otras, las siguientes estrategias:

A) En el ámbito del Desarrollo Humano: lo relativo a desarrollar una cultura que promueva el trabajo como medio para la plena realización de las personas elevando su nivel de vida y el de sus familias; capacitar y organizar a la población rural y urbana marginada para promover su integración al desarrollo productivo del país; impulsar la integración productiva de los aspectos agrarios para crear nuevas y mejores posibilidades de bienestar, acordes a las potencialidades regionales; así como apoyar la creación de empresas sociales en las cuales participen grupos de escasos recursos en áreas rurales y urbanas.

B) En el aspecto de Crecimiento con Calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura laboral y/o empresarial: el impulsar una nueva cultura de calidad y una reforma del mercado laboral mediante la capacitación y la asistencia técnica oportuna, que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores y la creación y desarrollo de proyectos productivos que beneficien directamente a los grupos vulnerables de las comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas.

C) En el ámbito de la Competitividad: lo concerniente a la política laboral que deberá orientarse a la consolidación de las acciones indispensables para lograr una mayor vinculación de los elementos

que participan en el mercado laboral; un aumento en la calidad de la oferta de capacitación para la fuerza laboral, para aumentar la productividad, así como un mejoramiento en las condiciones de trabajo.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo contempla como una de sus misiones principales la consolidación económica de Tabasco, a través del impulso hacia niveles de desarrollo económico en el cual participen y se beneficien todas las regiones del Estado. El objetivo fundamental será desarrollar integralmente la planta productiva y ocupacional con base en el apoyo a todos los sectores que conforman la economía. Ello para Incrementar las oportunidades de más y mejores empleos en cada región del Estado, así como mejorar el nivel de bienestar general que ha de partir de los individuos hacia sus familias.

De ahí la necesidad de incrementar las fuentes de empleo, impulsar programas de capacitación para los trabajadores a fin de prepararlos para alcanzar mayores índices de calidad y competitividad en el desempeño de sus tareas lo que les posibilitará contar con soluciones reales para el mejoramiento de sus ingresos.

TERCERO.- Que Tabasco es un Estado cuya vocación es inminentemente agroindustrial y comercial y que la Constitución Política del Estado consagra como garantía social el «Derecho de toda persona a un trabajo digno» y por ende, es obligación del Estado promover la creación de empleos. Ello impulsa también, a realizar las acciones tendientes a conservar e incrementar los existentes, así como a elevar la competitividad de los trabajadores. Este derecho trasciende la esfera individual hacia la familiar y de ésta hacia la social. Es prioridad de este Gobierno asegurar este derecho fundamental.

CUARTO.- Que es una necesidad revisar la estructura de Gobierno y generar la impostergable comunicación que debe de existir entre éste y la sociedad en la toma de decisiones, ya que sólo con la participación de todos se puede llegar a soluciones de fondo para encausar el futuro de Tabasco. Por ello se propone que el Servicio Estatal de Empleo sea un Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública, con autonomía técnica y funcional; adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo. Este modelo ofrece varias ventajas: por un lado, propicia una estructura más funcional, flexible y responsable al asumir de manera autónoma las funciones que se le encomiendan. Y por otra parte, genera un modelo interinstitucional, plural y democrático, en donde no sólo tenga cabida, en su órgano de Gobierno, el sector público, sino también la incorporación de los sectores social y privado representados por los sectores empresarial, sindical e inclusive, educativo. Por tal motivo y con fundamento en los artículos 57, fracción I, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 8 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se crea el Servicio Estatal de Empleo, como Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTÍCULO 2. El Servicio Estatal de Empleo, tendrá autonomía técnica y funcional, para el desarrollo y ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 3. El Servicio Estatal de Empleo tendrá como objetivos:

- I. Desarrollar acciones de capacitación para el trabajo a fin de incorporar a la población desempleada a cursos de capacitación de corto plazo con el propósito de facilitar e incrementar sus posibilidades de empleo;
- II. Planear, desarrollar y concertar Proyectos de Inversión tendientes a generar empleos mediante la consolidación de proyectos productivos rentables;
- III. Otorgar a la población desempleada información, asistencia técnica y apoyos económicos, conforme a los programas que se acuerden con el Gobierno Federal dentro de los Anexos de Ejecución derivados del Convenio de Desarrollo Social;
- IV. Fomentar la cultura de la capacitación como medio para procurar el bienestar de los trabajadores, para incrementar su productividad y, consecuentemente, la competitividad de las empresas;
- V. Instrumentar mecanismos de normalización y certificación de competencias laborales;
- VI. Vincular a la población desempleada con las oportunidades de empleo que genere el aparato productivo en la Entidad; y
- VII. Promover la participación en el desarrollo de sus funciones, de las instituciones educativas y organismos del sector privado, como centros de evaluación y organismos certificadores.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Estatal de Empleo tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a este Acuerdo. Los actos de dominio se ejercerán siempre en forma conjunta con el Titular de la Dependencia;
- II. Realizar estudios y análisis de las características y comportamiento de los mercados de trabajo en la Entidad, por rama de actividad y grupo poblacional, estimando su volumen y desarrollo;
- III. Elaborar, en la esfera de su competencia, los programas y estudios que determinen las causas del desempleo y subempleo;
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con la Dependencia Federal correspondiente, la instrumentación de los Programas de Apoyo al Empleo; Capacitación; Educación Técnica y las acciones de colocación e información; así como otros programas que con el mismo propósito fueren instrumentados por la Administración Pública Federal;
- V. Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para obtener los recursos necesarios para realizar sus objetivos;
- VI. Promover la coordinación, concertación de acciones y esfuerzos públicos y privados que impulsen la participación entre los diferentes sectores sociales que intervienen en el mercado de trabajo;

VII. Coordinar la participación conjunta de organizaciones empresariales; sindicales; centros de capacitación; agencias de colocación; bolsas de trabajo y demás de naturaleza similar;

VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre las principales demandas sectoriales y regionales de mano de obra calificada;

IX. Promover la participación en el desarrollo de sus funciones de instituciones educativas y organismos del sector privado, como centros de evaluación u organismos certificadores;

X. Identificar las necesidades de capacitación, de mano de obra y los requerimientos de información sobre mercados de trabajo, así como áreas regionales y ocupaciones que requieran acciones prioritarias de colocación;

XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, procedimientos para una oportuna vinculación entre las oportunidades de empleo del aparato productivo y la demanda de trabajo de la población desempleada;

XII. Proponer ante las instancias competentes la celebración de convenios entre la Federación y el Estado y, en su caso, celebrar los convenios que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto, con la autorización del Titular de la Dependencia;

XIII. Proporcionar orientación a la población de la Entidad que desee agruparse en pequeñas unidades productivas;

XIV. Promover y establecer mecanismos de vinculación con dependencias, organismos e instituciones encargadas del registro, fomento y financiamiento para la formación de grupos productivos en las diferentes modalidades de organización social;

XV. Apoyar con acciones de capacitación, previa solicitud de los mismos, a los grupos que conformen micros, pequeñas y medianas empresas, y que requieran de conocimientos de actualización o especialización técnica, administrativa y de organización;

XVI. Incorporar a la población desempleada a procesos de capacitación, a fin de que pueda adquirir conocimientos, actualizar o modificar sus habilidades y destrezas técnicas;

XVII. Implementar acciones de seguimiento, apoyo y evaluación de la operación de los cursos de capacitación, así como realizar el seguimiento a becarios egresados de dichos cursos;

XVIII. Elaborar y difundir de forma trimestral un boletín que contenga información cualitativa y cuantitativa sobre temas de empleo y capacitación;

XIX. Establecer esquemas de capacitación para los empleadores y trabajadores en activo, fomentando especialmente los programas de acuerdo a Normas Técnicas de Competencia Laboral, que consideren la vocación regional;

XX. Proponer, atendiendo las necesidades del Servicio Estatal de Empleo, la creación de coordinaciones en los Municipios; y

XXI. Las demás que le confieran y las que le señalen esta ley u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. El Servicio Estatal de Empleo estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir técnica y funcionalmente al Servicio Estatal de Empleo, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y oyendo las recomendaciones del Subcomité Especial de Capacitación y Empleo;

II. Representar legalmente al Servicio Estatal de Empleo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

III. Proponer las medidas que estime necesarias y adecuadas para el mejor funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo;

IV. Elaborar y proponer al Titular de la Dependencia, el Programa Anual de Actividades del Servicio Estatal de Empleo, así como los programas que estime necesarios;

V. Informar al Subcomité Especial de Capacitación y Empleo, para su opinión, el establecimiento y adscripción de las futuras Unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Servicio Estatal de Empleo;

VI. Rendir e informar bimestralmente y anualmente sobre las actividades desarrolladas por el Servicio Estatal de Empleo al titular de la Secretaría de Fomento Económico y Turismo y al Subcomité Especial de Capacitación y Empleo;

VII. Establecer relación de coordinación directa con las instancias Federales, Estatales y Municipales, para el puntual cumplimiento del objeto del Servicio Estatal de Empleo;

VIII. Aplicar, en la esfera de su competencia y como auxiliar de la autoridad Federal en la materia, las normas legales de carácter laboral referente a la capacitación y adiestramiento a los trabajadores;

IX. Auxiliar en la realización de los trámites relativos para la obtención de la certificación laboral de egresados de los cursos realizados bajo ese esquema de competencia laboral;

X. Vigilar que los recursos destinados a los programas que realiza el Servicio Estatal de Empleo, con recursos provenientes del Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social, sean orientados de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los lineamientos del Ejecutivo Estatal;

XI. Proponer al Titular de la Dependencia, la remoción del personal de confianza del Servicio Estatal de Empleo, y al de base conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado

XII. Presentar denuncias a querrelas a nombre del Servicio Estatal de Empleo, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así corresponda;

XIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sea señalado el Servicio Estatal de Empleo como autoridad responsable;

XIV. Representar al Servicio Estatal de Empleo en los juicios laborales y administrativos ante la autoridad que corresponda;

XV. Elaborar los programas de trabajo del Servicio Estatal de Empleo, sometiéndolos a la aprobación del Titular de la Dependencia;

XVI. Formular y presentar al Titular de la Dependencia, para su aprobación, al anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Servicio Estatal de Empleo;

XVII. Presentar al Titular de la Dependencia, los estados financieros, avances o informes anuales sobre el manejo administrativo del Servicio Estatal de Empleo;

XVIII. Organizar al Servicio Estatal de Empleo de conformidad con sus fines y necesidades, para la administración y operación del mismo y designar, previo acuerdo del Titular de la Dependencia a los servidores públicos del Órgano, fijándoles sus atribuciones y facultades, así como la remuneración que presupuestalmente les corresponda;

XIX., Gestionar y celebrar Convenios y Contratos, con autoridades Federales, Estatales, Municipales o instituciones de crédito y particulares; con la autorización del Titular de la Dependencia

XX. Elaborar el Reglamento Interior y los manuales de organización del Servicio Estatal de Empleo y someterlos a la consideración del Titular de la Dependencia, para su análisis y aprobación en su caso;

XXI. Otorgar poderes en nombre del Servicio Estatal de Empleo, los cuales podrán ser revocables en cualquier tiempo;

XXII. Presentar ante el Titular de la Dependencia, las sugerencias, observancias y problemáticas del Servicio Estatal de Empleo para su análisis y aprobación, cuando la importancia del asunto así lo amerite, proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo;

XXIII. Administrar los recursos que le señale el Presupuesto de Egresos del Estado;

XXIV. Organizar, coordinar, dirigir y autorizar todas las actividades que se realicen en las áreas que integran el Servicio Estatal de Empleo, vigilando que se apeguen a las disposiciones y políticas del Gobierno del Estado y del propio Servicio Estatal de Empleo; y

XXV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 6. El Subcomité Especial de Capacitación y Empleo, fungirá como órgano de asesoría y consulta y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Servicio Estatal de Empleo; y

III. Vocales que podrán pertenecer al Sector Público Federal o Estatal, o ser representantes de los sectores empresarial, educativo, obrero o campesino, invitados por el Presidente del Comité a propuesta del Secretario Técnico.

Los integrantes del Subcomité Especial de Capacitación y Empleo designarán por escrito a un suplente que los representará en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que no puedan asistir. Por lo que respecta al Presidente, la suplencia corresponderá al Subsecretario de Desarrollo Económico.

El cargo de miembro del Subcomité Especial de Capacitación y Empleo, propietario y suplente, será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por este concepto.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Subcomité Especial de Capacitación y Empleo:

- I. Sugerir las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo;
- II. Conocer, analizar y opinar sobre el presupuesto y el Programa Anual del Servicio Estatal de Empleo, así como los programas y proyectos específicos, que le envíe la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo;
- III. Conocer, analizar y opinar sobre el informe bimestral y anual de actividades y el ejercicio del presupuesto que rinda el Director General de Empleo;
- IV. Conocer y, en su caso, opinar sobre el reglamento interior del Servicio Estatal de Empleo, así como los manuales, organización y procedimientos respectivos; que envíe para su consideración el Director General del Servicio Estatal de Empleo;
- V. Opinar sobre la integración y el funcionamiento de Comités Regionales de Capacitación y Empleo, en el caso de que se requiera su instalación; y
- VI. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Para desempeñar el cargo de Director General se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 23 años cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimiento en el área;
- IV. No estar en servicio en el Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad;
- VI. No ser ministro de culto religioso; y
- VII. Ser preferentemente profesionista en cualquiera de las disciplinas referidas a su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Estas disposiciones derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

TOMÁS YÁNEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



GOBIERNO DEL ESTADO
TABASCO
2 0 0 2 - 2 0 0 6

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.